



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Referencia:	2021/00004179P
Procedimiento:	Expediente de sesiones de la Junta de Gobierno Local
Interesado:	
Representante:	

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 30 DE ABRIL DE 2021.

En la ciudad de Aranda de Duero y en el Salón de Pleno de la Casa Consistorial, siendo las nueve y cinco del día 30 de abril de 2021, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Ordinaria en primera convocatoria de La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

ASISTENTES

PRIMER TENIENTE DE ALCALDE, EN SUSTITUCIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Francisco Javier Martín Hontoria

CONCEJALES CON VOZ Y CON VOTO

Olga Maderuelo González

Emilio José Berzosa Peña

Alfonso Sanz Rodríguez

Elia Salinero Ontoso

Fernando Chico Bartolomesanz

Sergio Chagartegui Sánchez

CONCEJALES CON VOZ Y SIN VOTO

Cristina Valderas Jimenez

Vicente Holgueras Recalde

AUSENTES

Raquel González Benito

Carlos Fernández Iglesias



Ayuntamiento de Aranda de Duero

INTERVENTORA

María Goretti Criado Casado.

SECRETARIA

Ana Isabel Rilova Palacios

ORDEN DEL DÍA:

1. SECRETARIA.

Número: 2021/00003993Y.

Visto el borrador del Acta de la Junta de Gobierno Local de fecha 27/04/2021, redactada por la Secretaria General.

A la vista de lo anterior, la Alcaldía-Presidencia propone se adopte el siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Aprobar el Acta de la Junta de Gobierno Local de fecha 27/04/2021

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

2. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2020/00006485L.

LICENCIA DE OBRA, AMPLIACION PRADO SPORT C/ VENDIMIA, ARANDA DE DUERO

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 14 de agosto de 2020, D. A_DLCO con NIF: ***2459**-* cuyos demás datos obran en el expediente administrativo, presente en sede electrónica en nombre y representación de PRADO SPORT SL, con CIF: ██████████ propia, presenta escrito de solicitud firmado por Dña A_DLCO en que solicita licencia para la ampliación del centro deportivo Prado Sport en la Calle Vendimia S/N, Aranda de Duero, (Burgos) y en la finca con referencia catastral 1716603VM4111N0001TT.

A la Solicitud acompaña proyecto básico elaborado por Carrasco Requejo Arquitectos SLP, suscribiendo el proyecto D. JA_CM, colegiado 2232 del COACyL Este y justificante del pago de la tasa por expedición de licencias con referencia de liquidación C60-



Ayuntamiento de Aranda de Duero

000288409357.

SEGUNDO.- el día 21 de agosto de 2020 se emite informe de auditoría acústica en que se propone conceder la licencia informando al ciudadano de determinadas condiciones de la licencia que se hacen constar en la parte resolutive.

TERCERO.- El día 16 de septiembre de 2020 se emite nuevo informe de competencia y trámite en que se requiere la acreditación de la agrupación de las fincas catastrales donde se pretende la ampliación.

CUARTO.- El día 18 de noviembre se presenta por la propiedad escritura notarial de agrupación de las parcelas sin que obre en las mismas el sello del registro de la propiedad.

QUINTO.- El día 18 de noviembre de 2020 se presenta informe técnico en que se refiere que las obras se pretenden ejecutar sobre el inmueble con referencia catastral 1716603VM4111N0001TT, apareciendo ya en el catastro como una sola parcela. Señalando además que debe prestarse fianza de gestión de residuos y que de conformidad al artículo 5.5.13.1 del PGOU vigente, deberá presentarse proyecto de ejecución en el plazo de dos meses desde la notificación de la concesión de licencia; teniendo por lo demás sentido favorable.

SEXTO.- El día 24 de noviembre de 2020 se presenta justificante de la liquidación y del pago de la fianza de gestión de residuos de la construcción regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de urbanismo de Castilla y León.

SÉPTIMO.- El día 24 de noviembre se presenta informe jurídico del que se deduce la necesidad de acreditar que se ha procedido a la agrupación registral de las fincas.

OCTAVO.- El día 21 de enero de 2021 se presenta certificado del registro de la propiedad de Aranda de Duero en que se acredita la agrupación registral de las fincas.

A los anteriores son de aplicación las siguientes...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERO.- Normativa aplicable: La normativa aplicable viene establecida por los artículos 97 a 104 y la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León; los artículos 287 a 305 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero; el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.

SEGUNDO.- Adecuación de las obras a la normativa urbanística y sectorial: El proyecto ha sido informado por los servicios técnicos municipales en fechas respectivas 04 de septiembre de 2020; 04 de noviembre de 2020 y 10 de noviembre de 2020 y por los servicios jurídicos municipales en fecha 18 de septiembre de 2020. Sin que de los informes



Ayuntamiento de Aranda de Duero

técnicos se deduzca la concurrencia de afecciones sectoriales que requieran la solicitud de informes o autorizaciones de otras administraciones públicas.

TERCERO.- Procedimiento: Visto cuanto antecede, debe entenderse que la tramitación del expediente se ha realizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293.4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, y en cuanto resulta aplicable por la regulación básica contenida en la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común sin que se aprecien defectos sustanciales en la tramitación del expediente.

CUARTO.- Competencia: Es competente para resolver la Alcaldesa-presidente de la corporación conforme a los dictados del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985 reguladora de las bases del régimen local.

No obstante, la competencia debe entenderse delegada en la Junta de Gobierno Local Decreto 1548/2020 de 26 de junio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos nº 124 del viernes 17 de julio de 2020.

QUINTO.- Régimen de la licencia:

1. Conforme a las determinaciones del artículo 98 de la Ley 5/1999 de urbanismo de Castilla y León, la licencia se otorga a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, todo ello sin perjuicio de la potestad de denegación cuando afecte al patrimonio municipal o al dominio público.

2. Según el artículo 291.1 del Decreto de 22/2004, de 29 de enero las licencias se otorgan de conformidad a las determinaciones de planeamiento vigentes al momento de su resolución dentro del plazo previsto en la normativa aplicable, o transcurrido éste, el de las determinaciones vigentes al momento de la culminación de señalado plazo.

3. La licencia se otorga en general sin perjuicio de la tramitación y obtención de las acometidas y suministros de los servicios urbanos por los servicios y empresas suministradoras correspondientes y específicamente de los servicios de abastecimiento, saneamiento y vertidos. No obstante, conforme a la regulación del artículo 291.3 no se concederá la licencia urbanística en tanto no se obtengan las autorizaciones administrativas previas que sean preceptivas.

4. Por la oficina de Gestión Tributaria se liquidará el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y obras que corresponda, sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo, una vez concluida y de las liquidaciones complementarias que resulten procedentes.

5. Cuando se otorgue licencia urbanística conforme a un proyecto básico **el comienzo de las obras debe ser autorizado por el Ayuntamiento, previa solicitud del interesado acompañada del proyecto de ejecución que desarrolle el citado proyecto básico.**

6. Conforme al apartado 5.5.13.1 del PGOU de Aranda de Duero de 2020, el proyecto de ejecución deberá presentarse en el plazo de dos meses desde la notificación del otorgamiento de la licencia de obras. Una vez presentado **el Ayuntamiento debe resolver y notificar la autorización para comenzar las obras dentro del mes siguiente a la presentación de la solicitud con su documentación completa, transcurrido el cual la**



autorización se entiende concedida por silencio.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERO. Conceder licencia de obras a PRADO SPORT SL, para la realización de las obras de ampliación definidas en el proyecto y anexos elaborado pro CARASCO Y REQUEJO ARQUITECTOS, SLP, redactado por ingeniería JA_CM, colegiado 2232 del COACyL, conforme a la redacción que ha dado lugar a los informes técnicos favorables y con las condiciones que se deriven de los informes y autorizaciones técnicas y sectoriales que hayan resultado necesarias para su otorgamiento.

SEGUNDO. Plazos máximos de inicio, finalización y suspensión de las obras: Las obras deberán iniciarse antes del transcurso de plazo seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia y finalizar antes del transcurso de treinta y seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia.

El plazo de interrupción máxima que podrá reconocerse previa solicitud motivada en razones objetivas de naturaleza técnica será de doce meses y deberá especificarse en la resolución en que la reconozca.

TERCERO. Condiciones de la licencia: Conforme al artículo 16.1 del reglamento de servicios de las corporaciones locales de 1955, el incumplimiento de las condiciones impuestas a las licencias en general deben entenderse como resolutive de sus efectos. *“Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas.”* Así las cosas las licencias carecerán de efectos jurídicos en los casos en que no se cumplan en tiempo y forma las condiciones señaladas para la licencia.

1. La licencia queda condicionada al cumplimiento de los requisitos derivados de la normativa sectorial y especialmente el de los expresamente recogidos en los informes y autorizaciones sectoriales que hayan sido necesarios para su otorgamiento. Si bien en el presente caso de los informes técnicos no se deduce la existencia de informes o autorizaciones sectoriales que deban ser recabadas de conformidad al artículo 293 del decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

2. Conforme la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999 y salvo en el caso de obras de modificación o reforma de construcciones o instalaciones existentes en el ámbito domiciliario o doméstico, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, y que no precisen de proyecto firmado por profesionales titulados el Ayuntamiento de Aranda de Duero condiciona el otorgamiento de la licencia urbanística a la previa constitución de la fianza o garantía equivalente para la gestión de residuos de construcción y demolición regulada en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero. **En el presente caso se presenta fianza mediante transferencia bancaria el día 24 de noviembre de 2020, de la liquidación con referencia 60C-0000295025415; identificación:1095201005, por importe de 599,22 €.**

3. **La licencia queda condicionada a que los equipos de aire acondicionado que eventualmente sean necesarios para climatizar las estancias tengan una emisión**



sonora que no superen los 55 dBA y a que cualquier equipo de amplificación de sonido que se instale incluya los preceptivos limitadores.

4. La licencia queda condicionada a la autorización municipal del comienzo de las obras de conformidad a los dictados del artículo 301.2.a) del Decreto 22/2004, de 29 de enero; previa solicitud del interesado que deberá ir acompañada del proyecto de ejecución correspondiente al básico que haya servido para la concesión de la licencia.

CUARTO.- Obligaciones del promotor: Al margen de los condicionantes que constriñen el ejercicio del derecho a edificar legitimado por la licencia, el beneficiario viene obligado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. El promotor debe presentar el proyecto de ejecución correspondiente al proyecto básico presentado en el plazo de dos meses desde la concesión de la licencia de obras de conformidad al apartado 5.5.13.1.1)b) in fine del PGOU de Aranda de Duero.

2. Conforme al párrafo 2º del Artº. 16 del Texto Refundido de la Ley del Catastro, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2004:

“Serán objeto de declaración o comunicación, según proceda, los siguientes hechos, actos o negocios:

a) La realización de nuevas construcciones y la ampliación, rehabilitación, reforma demolición o derribo de las ya existentes, ya sea parcial o total. No se considerarán tales las obras o reparaciones que tengan por objeto la mera conservación y mantenimiento de los edificios, y las que afecten tan sólo a características ornamentales o decorativas.”

Dicha declaración se deberá presentar en la Oficina de Gestión Tributaria del Ayuntamiento, ante la Gerencia del Catastro en Burgos o a través de la Oficina Virtual del Catastro si dispone de certificado digital.

Por la Oficina de Gestión Tributaria se liquidará el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, que corresponda, sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo, una vez concluida y de las liquidaciones complementarias que resulten procedentes.

Los residuos procedentes de las obra deberán gestionarse conforme a la normativa vigente y en especial conforme a la Ordenanza municipal para la gestión de los residuos de la construcción y demolición publicada en BOP nº 210 de 3 de noviembre de 2008.

3. Conforme al artículo 300 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León “en todas las obras de edificación y urbanización debe disponerse a pie de obra: 1º de una copia autorizada de la licencia urbanística, el interesado recogerá en las dependencias municipales ubicadas en la Plaza Mayor nº13 la placa identificativa de los datos de la licencia para su colocación en un lugar de la obra visible desde la vía pública, 2º) Un cartel informativo en el acceso a la obra y en lugar visible desde la vía pública y sin riesgo para la seguridad vial o de terceros, que refiera el objeto, número y fecha de la licencia, el titular de la licencia, el proyectista, el constructor y los directores de obra y de ejecución. Será responsabilidad del promotor que la veracidad y actualización de los datos.

4. Salvo en los casos expresamente previstos en la ley, con carácter previo o



Ayuntamiento de Aranda de Duero

simultáneo a la presentación de la declaración responsable o título administrativo exigible en cada momento para la primera ocupación de construcciones y edificaciones será necesario presentar el informe de ensayo acústico a que se refiere el artículo 29.1 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del ruido de Castilla y León.

5. En caso de ocupación de la vía pública, el interesado deberá solicitar y obtener autorización de uso especial al efecto conforme a la normativa general y local vigente en cada momento y mediante modelo normalizado, debiendo comunicar a la Policía Local la efectiva ocupación con al menos con un día de antelación.

QUINTO. Notificar la presente resolución al interesado, con indicación del carácter resolutivo del acto de otorgamiento de la licencia a efectos del régimen que corresponda a efectos de su eventual impugnación.

En lo que me ratifico en Aranda de Duero a la fecha que obra a pie de firma.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

3. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2020/00005278P.

SE PRESENTA PROYECTO DE EJECUCION DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE SUPERMERCADO LIDL EN LA CTRA. BURGOS Km 160 DE ARANDA DE DUERO (BURGOS) VISADO POR EL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BIZKAIA.

SE SOLICITA LICENCIA DE OBRA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 08 de julio de 2029, JM._QV con NIF: ***0829*-* en nombre y representación propia, cuyos demás datos obran en el expediente administrativo, solicita licencia la ejecución de una vivienda unifamiliar en la Ctra. Burgos Km.160, Aranda de Duero, (Burgos) y en la finca con referencia catastral 3257010VM4135S0001ZB.

A la Solicitud acompaña poder de representación de uno de los dos apoderados mancomunados a favor de Dña. L_AC, acreditación de la calidad en que actúa el poderdante cuestionario de la edificación, proyecto sin firmar por el redactor Ingeniero Industrial nº 4606 del Colegio Oficial de Ingenieros de Bizkaia, justificante de la liquidación y pago de la tasa por expedición de licencia de obra

SEGUNDO.- Examinado el expediente emite informe técnico el día 20 de julio de 2020 se emite informe de competencia y trámite.

TERCERO.- El día 23 de diciembre de 2020 se emite nuevo informe por los servicios técnicos municipales del que se deducen deficiencias del proyecto, dando lugar al requerimiento de subsanación de deficiencias de 28 de diciembre de 2020.



Ayuntamiento de Aranda de Duero

CUARTO.- El día 12 de enero de 2021 se aporta proyecto de obras, modificado y corregido.

QUINTO.- El día 20 de enero de 2021 se emite informe de los servicios técnicos municipales en que se refiere que por el técnico redactor se justifica que se trata de una modificación no sustancial de la actividad: *“En la actividad no existirá ningún tipo de modificación sustancial debido a que no se pretende introducir un cambio no previsto en la autorización ambiental integrada originalmente otorgada, no afectara a las características, procesos productivos, funcionamiento ni a la extensión de la instalación y no representará una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.”* E informándose favorablemente determina que *no se aprecia incumplimiento de la normativa urbanística vigente de acuerdo con lo anteriormente señalado, en las obras que se deducen del PROYECTO DE EJECUCION DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE SUPERMERCADO LIDL EN LA CTRA. BURGOS Km 160 - ARANDA DE DUERO (BURGOS) redactado por el Ingeniero Industrial César Atanes Calonge, de la empresa INGSEI S.L.,*

SEXTO.- El día 02 de febrero de 2021 se incorpora informe de auditoría acústica del que se deduce que si la obra supone una modificación sustancial de la actividad se tendrá que presentar proyecto acústico que cumpla con los requisitos del Anexo VII de la Ley 5/2009 del ruido de Castilla y León.

SÉPTIMO.- El día 9 de febrero 2021 se presenta aval del constructor por la gestión de residuos con nº de documento contable: 12021000002316.

OCTAVO.- El día 19 de febrero de 2021 se presenta anexo acústico al proyecto registrado el 12 de enero de 2021 y el día 23 de febrero de 2021 se emite informe acústico favorable en que se propone la concesión de la licencia de obras para ampliación del supermercado LID'L ubicado en la parcela catastral 3257010VM4135S0001ZB.

A los anteriores son de aplicación las siguientes...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERO.- Normativa aplicable: La normativa aplicable viene establecida por los artículos 97 a 104 y la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León; los artículos 287 a 305 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero; el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial



Obligatorio.

SEGUNDO.- Adecuación de las obras a la normativa urbanística y sectorial: El proyecto ha sido informado por los servicios técnicos municipales en fechas respectivas 04 de septiembre de 2020; 04 de noviembre de 2020 y 10 de noviembre de 2020 y por los servicios jurídicos municipales en fecha 18 de septiembre de 2020. Sin que de los informes técnicos se deduzca la concurrencia de afecciones sectoriales que requieran la solicitud de informes o autorizaciones de otras administraciones públicas.

TERCERO.- Procedimiento: Visto cuanto antecede, debe entenderse que la tramitación del expediente se ha realizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293.4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, y en cuanto resulta aplicable por la regulación básica contenida en la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común sin que se aprecien defectos sustanciales en la tramitación del expediente.

CUARTO.- Competencia: Es competente para resolver la Alcaldesa-presidente de la corporación conforme a los dictados del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985 reguladora de las bases del régimen local.

No obstante, la competencia debe entenderse delegada en la Junta de Gobierno Local Decreto 1548/2020 de 26 de junio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos nº 124 del viernes 17 de julio de 2020.

QUINTO.- Régimen de la licencia:

1. Conforme a las determinaciones del artículo 98 de la Ley 5/1999 de urbanismo de Castilla y León, la licencia se otorga a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2. Las licencias se otorgan de conformidad a la normativa aplicable al momento de su otorgamiento dentro de los plazos previstos en la normativa urbanística de Castilla y León o, una vez transcurrido aquél, de conformidad a la normativa aplicable al momento en que venció referido plazo.

3. La licencia se otorga en general sin perjuicio de la tramitación y obtención de las acometidas y suministros de los servicios urbanos por los servicios y empresas suministradoras correspondientes y específicamente de los servicios de abastecimiento, saneamiento y vertidos.

4. Por la oficina de Gestión Tributaria se liquidará el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y obras que corresponda, sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo, una vez concluida y de las liquidaciones complementarias que resulten procedentes.



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERO. Conceder licencia de obras a LID'L SUPERMERCADOS SAU, para la realización de las obras de ampliación definidas en el proyecto y anexos redactado por ingeniería INGESEI SL, en la persona del ingeniero colegiado 4606 del Colegio Oficial de Ingenieros de Bizkaia, conforme a la redacción que ha dado lugar a los informes técnicos favorables y con las condiciones que se derivas de los informes y autorizaciones técnicas y sectoriales necesarias para su otorgamiento.

SEGUNDO. Plazos máximos de inicio, finalización y suspensión de las obras: Las obras deberán iniciarse antes del transcurso de plazo seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia y finalizar antes del transcurso de treinta y seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia.

El plazo de interrupción máxima que podrá reconocerse previa solicitud motivada en razones objetivas de naturaleza técnica será de doce meses y deberá especificarse en la resolución en que la reconozca.

TERCERO. Condiciones de la licencia: Conforme al artículo 16.1 del reglamento de servicios de las corporaciones locales de 1955, las condiciones impuestas a las licencias en general deben entenderse como resolutivas de sus efectos. *“Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas.”* Así las cosas las licencias carecerán de efectos jurídicos en los casos en que no se cumplan las condiciones que deban cumplirse con carácter previo a su otorgamiento, y quedarán sin efecto cuando no se cumplan en tiempo y forma respecto de las que debieran consumarse tras su otorgamiento.

1. La licencia queda condicionada en todo caso por el cumplimiento de los requisitos de la normativa sectorial y especialmente por los expresamente recogidos en los informes y autorizaciones sectoriales necesarios para su otorgamiento. Si bien de los informes técnicos no se deduce la existencia de informes o autorizaciones sectoriales que deban ser recabadas de conformidad al artículo 293 del decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

2. Conforme la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999 y salvo en el caso de obras de modificación o reforma de construcciones o instalaciones existentes en el ámbito domiciliario o doméstico, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, y que no precisen de proyecto firmado por profesionales titulados el Ayuntamiento de Aranda de Duero condiciona el otorgamiento de la licencia urbanística a la previa constitución de la fianza o garantía equivalente para la gestión de residuos de construcción y demolición regulada en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

Así las cosas, conforme al artículo 16.1 del reglamento de servicios de las



Ayuntamiento de Aranda de Duero

corporaciones locales, la resolución de concesión de licencia carecerá de efectos sin con carácter previo no se ha constituido repetida garantía o fianza.

En el presente caso se presenta fianza mediante Aval de IBERCAJA banco SA, por importe de 12.396,42€ el día 09 de febrero de 2021.

CUARTO.- Obligaciones del promotor: Al margen de los condicionantes que constriñen el ejercicio del derecho a edificar legitimado por la licencia el beneficiario viene obligado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Conforme al párrafo 2º del Artº. 16 del Texto Refundido de la Ley del Catastro, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2004:

“Serán objeto de declaración o comunicación, según proceda, los siguientes hechos, actos o negocios:

a) La realización de nuevas construcciones y la ampliación, rehabilitación, reforma demolición o derribo de las ya existentes, ya sea parcial o total. No se considerarán tales las obras o reparaciones que tengan por objeto la mera conservación y mantenimiento de los edificios, y las que afecten tan sólo a características ornamentales o decorativas.”

Dicha declaración se deberá presentar en la Oficina de Gestión Tributaria del Ayuntamiento, ante la Gerencia del Catastro en Burgos o a través de la Oficina Virtual del Catastro si dispone de certificado digital.

Por la Oficina de Gestión Tributaria se liquidará el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, que corresponda, sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo, una vez concluida y de las liquidaciones complementarias que resulten procedentes.

2. Los residuos procedentes de las obra deberán gestionarse conforme a la normativa vigente y en especial conforme a la Ordenanza municipal para la gestión de los residuos de la construcción y demolición publicada en BOP nº 210 de 3 de noviembre de 2008.

3. Conforme al artículo 300 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León *“en todas las obras de edificación y urbanización debe disponerse a pie de obra: 1º) **de una copia autorizada de la licencia urbanística**, el interesado recogerá en las dependencias municipales ubicadas en la Plaza Mayor nº13 la placa identificativa de los datos de la licencia para su colocación en un lugar de la obra visible desde la vía pública, 2º) **Un cartel informativo** en el acceso a la obra y en lugar visible desde la vía pública y sin riesgo para la seguridad vial o de terceros, que refiera el objeto, número y fecha de la licencia, el titular de la licencia, el proyectista, el constructor y los directores de obra y de ejecución. Será responsabilidad del promotor que la veracidad y actualización de los datos.*

4. Salvo en los casos expresamente previstos en la ley, con carácter previo o simultáneo a la presentación de la declaración responsable o título administrativo



Ayuntamiento de Aranda de Duero

exigible en cada momento para la primera ocupación de construcciones y edificaciones será necesario presentar el informe de ensayo acústico a que se refiere el artículo 29.1 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del ruido de Castilla y León.

5. En caso de ocupación de la vía pública, el interesado deberá solicitar y obtener autorización de uso especial al efecto conforme a la normativa general y local vigente en cada momento y mediante modelo normalizado, debiendo comunicar a la Policía Local la efectiva ocupación con al menos con un día de antelación.

QUINTO. Notificar la presente resolución al interesado, con indicación del carácter resolutivo del acto de otorgamiento de la licencia a efectos del régimen que corresponda a efectos de su eventual impugnación.

En lo que me ratifico en Aranda de Duero a la fecha que obra a pie de firma.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

4. DEP. CONTRATACION.

Número: 2021/00001256Y.

Expte: 2021/00001256Y.

EXPEDIENTE RELACIONADO: 290/2019

Asunto: SERVICIO IMPARTICIÓN DE CURSOS DE MONITOR DE TIEMPO LIBRE PARA LA ESCUELA DE ANIMACIÓN Y TIEMPO LIBRE DE LA CASA DE LA JUVENTUD

Documento: INFORME PRIMERA PRÓRROGA DEL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera apartado 8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al expediente arriba referenciado, relativo al contrato del SERVICIO IMPARTICIÓN DE CURSOS DE MONITOR DE TIEMPO LIBRE PARA LA ESCUELA DE ANIMACIÓN Y TIEMPO LIBRE DE LA CASA DE LA JUVENTUD, se emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- Que, el plazo de duración de los contratos y su posibilidad de prórroga viene regulada en el artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud del cual se establece que:

“El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas,



Ayuntamiento de Aranda de Duero

sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.”

SEGUNDO.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que sirve de base al procedimiento para contratar el SERVICIO IMPARTICIÓN DE CURSOS DE MONITOR DE TIEMPO LIBRE PARA LA ESCUELA DE ANIMACIÓN Y TIEMPO LIBRE DE LA CASA DE LA JUVENTUD, en su cláusula 2.1.6 y el contrato firmado en fecha 24 de julio de 2019 en su cláusula tercera, establecen:

“El plazo de duración del presente contrato tiene una duración de DOS (2) años, desde el día siguiente a la fecha de formalización del contrato con posibilidad de dos prórrogas de un año de duración cada una.”

El contrato se formalizó el día 23 de julio de 2019 con D. MARCOS LUIS DE MIGUEL RONCAL con ██████████-W, teniendo como fecha de inicio el día siguiente a su formalización.

TERCERO.- Consta en el expediente escrito de conformidad de prórroga de D. MARCOS LUIS DE MIGUEL RONCAL, con DNI ██████████, en representación propia, de fecha 3 de febrero de 2021 y nº de registro 2021001263, en el que se manifiesta su conformidad a la continuidad del contrato con las prórrogas previstas en el mismo.

Consta asimismo en el expediente informe del Técnico de Juventud y Festejos, responsable del contrato, de fecha 4 de febrero de 2021, en el que manifiesta lo siguiente:

“Estimar favorablemente la aprobación de la prórroga en un año del contrato de “Impartición de cursos de monitor de tiempo libre para la Escuela de animación y tiempo libre de la Casa de la Juventud en Aranda de Duero” suscrito con el contratista D. Marcos Luis de Miguel Roncal, (DNI núm. ██████████), actuando en nombre propio (Expte.- 290/2019), de conformidad con lo dispuesto en la cláusula tercera de dicho contrato administrativo, por el interés mutuo en esta continuidad. La prórroga aquí contemplada, expirará el 23 de julio de 2022.”.

No consta en el referido informe objeción alguna a la adecuada prestación del servicio en relación con el objeto del contrato ni oposición a la prórroga objeto de tramitación, siendo el mismo favorable a la aprobación de la misma.

CUARTO.- Esta prórroga comienza, en caso de aprobación de la misma por el



Ayuntamiento de Aranda de Duero

órgano competente, el día 24 de julio de 2021 y finaliza el día 23 de julio de 2022.

El importe anual de la prórroga del contrato asciende a CINCO MIL CUATROCIENTOS EUROS ANUALES (5.400,00 €/año), IVA exento.

QUINTO.- De conformidad con el apartado primero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la competencia para la aprobación de la prórroga corresponde al Alcalde de la Entidad Local.

No obstante, en virtud de la delegación de funciones en materia de contrataciones realizada por Decreto 1235/2019, de fecha 1 de julio de 2019, de Alcaldía, le corresponde esta competencia a la Junta de Gobierno Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera apartado 8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 16/03/2021, con nº de referencia 2021/336 y con resultado Fiscalización de conformidad.

PRIMERO.- Se apruebe la primera prórroga del contrato relativo al SERVICIO IMPARTICIÓN DE CURSOS DE MONITOR DE TIEMPO LIBRE PARA LA ESCUELA DE ANIMACIÓN Y TIEMPO LIBRE DE LA CASA DE LA JUVENTUD por período de un año de duración a contar desde el día 24 de julio de 2021.

SEGUNDO.- Aprobar el importe anual de la prórroga del contrato que asciende a CINCO MIL CUATROCIENTOS EUROS ANUALES (5.400,00 €/año), IVA exento.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

5. DEP. CONTRATACION.

Número: 2021/00001255M.



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Expte: 2021/00001255M.

EXPEDIENTE RELACIONADO: 289/2019

Asunto: SERVICIO DE PROYECCIÓN DE CINE AL AIRE LIBRE EN ARANDA DE DUERO

Documento: INFORME PRIMERA PRÓRROGA DEL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera apartado 8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al expediente arriba referenciado, relativo al contrato del SERVICIO DE PROYECCIÓN DE CINE AL AIRE LIBRE EN ARANDA DE DUERO, se emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- Que, el plazo de duración de los contratos y su posibilidad de prórroga viene regulada en el artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud del cual se establece que:

“El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.”

SEGUNDO.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que sirve de base al procedimiento para contratar el SERVICIO DE PROYECCIONES DE CINE AL AIRE LIBRE EN ARANDA DE DUERO, en su cláusula 2.1.6 y el contrato firmado en fecha 24 de julio de 2019 en su cláusula tercera, establecen:

“El plazo de duración del presente contrato será de dos años, desde el día siguiente a la fecha de formalización del mismo, con posibilidad de dos prórrogas de un año de duración cada una.”

El contrato se formalizó el día 24 de julio de 2019 con la empresa SELTRON SONIDO PROFESIONAL, S.L. con CIF [REDACTED], teniendo como fecha de inicio el día siguiente a su formalización.

Figura en la cláusula tercera del contrato la duración del mismo y su posibilidad de prórroga de conformidad con lo establecido en la cláusula 2.1.6 del Pliego de



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Cláusulas Administrativas Particulares señalada en el párrafo anterior.

TERCERO.- Consta en el expediente escrito de conformidad de prórroga de D. LUIS ENRIQUE HERAS LÓPEZ, con DNI [REDACTED], en representación de la empresa SELTRÓN SONIDO PROFESIONAL, S.L. con CIF [REDACTED], de fecha 3 de febrero de 2021 y nº de registro 2021001236, en el que se manifiesta su conformidad a la continuidad al contrato con las prórrogas previstas en el mismo.

Consta asimismo en el expediente informe del Técnico de Juventud y Festejos, responsable del contrato, de fecha 4 de febrero de 2021, en el que manifiesta lo siguiente:

“Estimar favorablemente la aprobación de la prórroga en un año del contrato de “Servicio de proyecciones de Cine al aire libre” suscrito con el contratista D. Luis Enrique Heras López, (DNU [REDACTED]), actuando en nombre y representación de la Sociedad Mercantil SELTRON SONIDO PROFESIONAL, SL., con CIF. E [REDACTED] (Expte.-289/2019), de conformidad con lo dispuesto en la cláusula tercera de dicho contrato administrativo, por el interés mutuo en esta continuidad.

La prórroga aquí contemplada, expirará el 24 de julio de 2022.”.

No consta en el referido informe objeción alguna a la adecuada prestación del servicio en relación con el objeto del contrato ni oposición a la prórroga objeto de tramitación, siendo el mismo favorable a la aprobación de la misma.

CUARTO.- Esta prórroga comienza, en caso de aprobación de la misma por el órgano competente, el día 25 de julio de 2021 y finaliza el día 24 de julio de 2022.

El importe anual de la prórroga del contrato asciende a DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (2.750,00 €/año), más QUINIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (577,50 €/año), correspondientes al 21% de IVA, ascendiendo a un total de TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (3.327,50 €/año).

QUINTO.- De conformidad con el apartado primero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la competencia para la aprobación de la prórroga corresponde al Alcalde de la Entidad Local.

No obstante, en virtud de la delegación de funciones en materia de contrataciones realizada por Decreto 1235/2019, de fecha 1 de julio de 2019, de



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Alcaldía, le corresponde esta competencia a la Junta de Gobierno Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera apartado 8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 15/03/2021, con nº de referencia 2021/333 y con resultado Fiscalización de conformidad.

PRIMERO.- Se apruebe la primera prórroga del contrato relativo al SERVICIO DE PROYECCIÓN DE CINE AL AIRE LIBRE EN ARANDA DE DUERO por período de un año de duración a contar desde el día 25 de julio de 2021.

SEGUNDO.- Aprobar el importe anual de la prórroga del contrato que asciende a DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (2.750,00 €/año), más QUINIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (577,50 €/año), correspondientes al 21% de IVA, ascendiendo a un total de TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (3.327,50 €/año).

TERCERO.- Notificar la presente Resolución al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

6. DEP. CONTRATACION.

Número: 2020/00004733S.

INDEMNIZACIÓN DAÑOS Y PERJUICIOS POR SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DEL ESTACIONAMIENTO REGULADO EN SUPERFICIE ORA. EXPTE. SUS. 2020/2678F. EXPTE. INICIO 250/2017.

En relación con el expediente relativo al contrato de concesión de servicios relativo al funcionamiento, gestión y mantenimiento del estacionamiento regulado en superficie en el municipio de Aranda de Duero (ORA), emito el siguiente informe-propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización,



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 14 de marzo de 2020 se publica en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, entrando en vigor con su publicación.

SEGUNDO. - Con fecha 17 de marzo de 2020 se publica en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

TERCERO. - Con fecha 31 de marzo de 2020, Don Carlos Sorribes Gil, en nombre y representación de la mercantil ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.U., (en adelante EYSA), con CIF [REDACTED], presenta en la sede electrónica del Ayuntamiento de Aranda de Duero solicitud de suspensión del contrato administrativo de concesión de servicios relativo al funcionamiento, gestión y mantenimiento del estacionamiento regulado en superficie en el municipio de Aranda de Duero (ORA), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.4 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

CUARTO. - Con fecha 01 de abril de 2020 y número de registro de salida 2020000786, se notifica al contratista la aceptación de la suspensión apreciando la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de las medidas adoptadas para combatir el COVID-19 quedando el contrato suspendido hasta que la prestación pudiera reanudarse.

QUINTO. - Con fecha 25 de mayo de 2020, la mercantil EYSA, con CIF [REDACTED], presenta en la sede electrónica del Ayuntamiento solicitud de levantamiento de suspensión del contrato administrativo de concesión de servicios arriba referenciado.

SEXTO. - Con fecha 26 de mayo de 2020 y número de registro de salida 2020001135, se notifica al contratista el levantamiento de la suspensión del contrato siendo la fecha de reanudación de la ejecución del mismo el día 1 de junio de 2020 a todos los efectos.

SÉPTIMO. - Con fecha 22 de junio de 2020, la mercantil EYSA, presenta en la sede electrónica solicitud de restablecimiento de equilibrio del contrato de acuerdo



Ayuntamiento de Aranda de Duero

con lo fijado en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

OCTAVO.- Con fecha 9 de julio de 2020 y número de registro de salida 2020005958 y 2020005959, se requiere al contratista para la acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe de dichos gastos.

NOVENO.- Con fecha 28 de julio de 2020, la mercantil EYSA, presenta en la sede electrónica subsanación solicitando el restablecimiento del equilibrio del contrato de acuerdo con lo fijado en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

DÉCIMO.- Con fecha 12 de enero de 2021 y número de registro de salida 2021000223 y 2021000224, se requiere al contratista para que complemente su solicitud con los documentos acreditativos pertinentes a los efectos de poder continuar con la tramitación del expediente.

ÚNDECIMO.- Con fecha 25 de enero de 2021, la mercantil EYSA, presenta en la sede electrónica la subsanación requerida en el antecedente anterior.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - La legislación aplicable al presente informe es la siguiente:

- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19
- Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJ).

SEGUNDO. - Cabe señalar que estamos ante un contrato de gestión de servicios públicos formalizado en fecha de siete de junio de dos mil dieciocho y cuyo régimen jurídico aplicable es el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de



Ayuntamiento de Aranda de Duero

noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de la Disposición transitoria primera, apartado segundo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y de la cláusula vigésima tercera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del presente contrato.

De conformidad con el artículo 34.4 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, *en los contratos públicos de concesión de obras y de concesión de servicios vigentes a la entrada en vigor de este real decreto-ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo darán derecho al concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del contrato mediante, según proceda en cada caso, la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15 por 100 o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.*

Dicho reequilibrio en todo caso compensará a los concesionarios por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados, entre los que se considerarán los posibles gastos adicionales salariales que efectivamente hubieran abonado, respecto a los previstos en la ejecución ordinaria del contrato de concesión de obras o de servicios durante en el período de duración de la situación de hecho creada por el COVID-19. Solo se procederá a dicha compensación previa solicitud y acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe por el contratista de dichos gastos.

La aplicación de lo dispuesto en este apartado solo procederá cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista, hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación descrita en su primer párrafo y únicamente respecto de la parte del contrato afectada por dicha imposibilidad.

De lo anterior se deduce que el Real Decreto-ley 8/2020, en su artículo 34, arbitra una compensación económica para los contratos de concesión cuya ejecución resulte imposible a consecuencia del COVID-19 o por las medidas adoptadas por las Administraciones Públicas para combatirlos.

Esta imposibilidad de ejecución quedó apreciada mediante Resolución número 2020000786, de fecha 31 de marzo de 2020.

Cabe señalar asimismo lo dispuesto en el apartado séptimo del artículo



mencionado, que señala lo que sigue a continuación:

“A los efectos de este artículo sólo tendrán la consideración de «contratos públicos» aquellos contratos que con arreglo a sus pliegos estén sujetos a: la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; o al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; o a la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales; o Libro I del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales; o a la Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad”.

Por lo tanto, con este apartado se aclara que se incluyen las concesiones de servicios del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, como es el caso que nos ocupa.

TERCERO.- Atendiendo a la literalidad del artículo 34.4 citado, cabe hacer alusión a la intencionalidad del mismo por cuanto lo que se pretende es paliar las consecuencias económicas sufridas por los contratistas durante el periodo en el que el servicio objeto de concesión no ha podido desarrollarse con normalidad, debido en este caso, a las restricciones en la libertad de circulación de las personas impuestas en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Dicha situación ha provocado que el concesionario no haya podido percibir de los usuarios las tarifas establecidas o, en su caso, que haya visto reducidos los beneficios como consecuencia de las medidas de restricciones de movilidad durante los meses de suspensión del contrato.

Es por ello que se ha producido un cese en la actividad del mismo al no poder prestarse temporalmente el servicio objeto de la concesión como consecuencia de las medidas adoptadas para evitar la propagación del COVID-19, dando derecho al concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del contrato por las posibles pérdidas de ingresos y el incremento de los costes soportados,



Ayuntamiento de Aranda de Duero

compensándole por las pérdidas de ingresos sufridas durante la suspensión.

Este equilibrio económico del contrato podrá llevarse a cabo según lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 34 mediante *la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15 por 100 o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.*

Tal y como se deduce del párrafo anterior cabe señalar que el término “o” indica alternativa entre dos o más opciones, puesto que se trata de una conjunción disyuntiva, siendo por lo tanto una potestad del Ayuntamiento apreciar el modo de aplicar el equilibrio económico del contrato.

A los efectos de seguir una u otra opción hay que atender a cada contrato en particular y, en concreto, debe valorarse tanto la duración del mismo como la fórmula de pago establecida en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, ya que de lo que se trata es de compensar a los concesionarios por la pérdida de ingresos, tal y como señala el artículo 34.4 anteriormente citado.

En vista de lo anterior, para el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se considera más adecuado acudir a la modificación de las cláusulas de contenido económico del mismo. Ello en base a que la opción de la ampliación de su duración inicial tiene como límite máximo un 15 por 100, y teniendo este contrato una duración de tres años, el plazo de compensación que pueda cubrir la pérdida de ingresos del concesionario durante el período de suspensión no garantiza el restablecimiento de la viabilidad económico financiera de la concesión.

CUARTO.- Esta revisión de equilibrio económico del contrato es una medida compensatoria excepcional y de carácter temporal que se ha dado ante una situación de hecho muy concreta.

Tal y como ha señalado la Abogacía General del Estado (informe de 1 de abril de 2020 de la Subdirección de los Servicios Consultivos), el Real Decreto-ley 8/2020 **“es una norma de rango legal, de efectos temporales limitados, que atiende a una situación excepcional (la declaración de estado de alarma ante la crisis sanitaria derivada del COVID-19)”** por lo que no se aducen otros motivos para el reequilibrio del contrato salvo los causados por esta situación que han hecho imposible la ejecución del mismo. Como se ha señalado en el fundamento jurídico segundo, esta imposibilidad de ejecución quedó apreciada mediante Resolución número 2020000786, de fecha 31 de marzo de 2020.

De este modo, no cabe la aplicación de las normas generales sobre



Ayuntamiento de Aranda de Duero

mantenimiento del equilibrio económico del contrato previstas en la LCSP para paliar los menores ingresos o los mayores costes soportados por la crisis sanitaria por las empresas adjudicatarias de contratos de concesión.

En relación a la pérdida de ingresos, el concesionario debe acreditar documental y fehacientemente esa disminución de ingresos que han sido consecuencia del COVID-19 y, el Ayuntamiento, a partir de la acreditación de los mismos, debe realizar los cálculos oportunos para restablecer esa situación.

Para calcular la pérdida de ingresos hay que ver la recaudación obtenida en períodos similares de años anteriores. En el contrato que nos ocupa solo podemos tener en cuenta los meses afectados del año anterior (2019), pues se trata de un contrato cuya ejecución comenzó el 1 de noviembre de 2018.

Atendiendo a los datos que se especifican en la solicitud de fecha 22 de junio de 2020 presentada por la empresa respecto a los ingresos de los meses de marzo, abril y mayo del año 2019, cabe hacer la siguiente consideración:

En dicha solicitud la cuantía de ingresos expresada en el mes de marzo es de 26.754,92 €. Sin embargo, se aprecia error en el mismo puesto que haciendo el cálculo conforme al criterio que sigue la empresa para el resto de meses, el importe de los ingresos del mes de marzo resultante de la liquidación presentada es de 25.376,31 euros, resultado de sumar el precio fijo mensual del servicio al precio variable mensual del servicio menos el IVA correspondiente.

En el resto de meses no se aprecia error conforme a la solicitud presentada, una vez contrastado con los ingresos percibidos en función de la liquidación.

	MARZO	ABRIL	MAYO	TOTAL
INGRESOS	25.376,31 €*	25.200,27 €	28.027,30 €	78.603,88 €
HORAS DE SERVICIO	188	168	192	548
INGRESO/HORA	134,98 €	150,00 €	145,98 €	143,44 €

$$* (17.657,58 + 13.047,75) / 1,21 = 25.376,31 €$$

De tal modo que, si se calcula mediante la media de ingreso por hora de servicio del periodo para las 364 horas suspendidas se obtiene:

$$\text{Ingresos no percibidos} = 143,44 * 364 = 52.212,16 \text{ euros}$$



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Si se realiza el cálculo para cada mes, el cuadro, conforme a las cantidades señaladas anteriormente, queda como sigue a continuación:

	MARZO	ABRIL	MAYO	TOTAL
HORAS DE SERVICIO	16	168	180	
INGRESO/HORA	134,98 €	150,00 €	145,98 €	
	2.159,69 €	25.200,27 €	26.275,59 €	53.635,55 €

El promedio entre ambas cantidades por lo tanto es de **52.923,855 euros (IVA no incluido)**.

A los efectos de compensar la pérdida de ingresos mediante el reequilibrio económico, **deben tenerse en cuenta asimismo los menores costes** en los que haya incurrido el concesionario con motivo de la inejecución total del servicio durante los meses de suspensión del mismo.

Debe tenerse en cuenta por lo tanto el estudio económico financiero presentado por la empresa adjudicataria junto con su oferta económica, en el que se refleja un desglose del coste anual del servicio que se divide en: costes de personal, costes de mantenimiento y consumos y otros costes de explotación.

Examinada la documentación que acompaña el interesado en sus escritos de fecha 28 de julio y 25 de enero, se consideran como menores costes durante el período de suspensión del contrato los siguientes:

Menores costes de personal por baja (Prestación IT S.SOCIAL): - 3.713,07 €

Desglosado como sigue a continuación:

- Sandra Elena Benavente Revenga ABRIL-2020: 914,10 €
- Sandra Elena Benavente Revenga MAYO-2020: 944,57 €
- Janneth Añasco Rengifo ABRIL-2020: 912,00 €
- Janneth Añasco Rengifo MAYO-2020: 942,40 €

Consumos y otros costes de explotación: - 2.569 €

En definitiva, **se determina que el restablecimiento del equilibrio económico del contrato asciende a 46.641,79 euros.**



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Por último, cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 78 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, no se incluirán en la base imponible del Impuesto sobre el Valor Añadido las cantidades percibidas por razón de indemnizaciones que, por su naturaleza y función, no constituyan contraprestación o compensación de operaciones sujetas al impuesto, por lo que se excluye del carácter compensatorio.

A los efectos de causar el menor perjuicio a la empresa adjudicataria del servicio y, teniendo en cuenta que el contrato finaliza el próximo 31 de octubre de 2021, la cantidad a reequilibrar se obtendrá de los excedentes mensuales resultantes hasta completar la totalidad del importe, esto es, 46.641,79 €.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y del apartado primero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la competencia corresponde al Alcalde de la Entidad Local.

No obstante, en virtud de la delegación de funciones en materia de contrataciones realizada por Decreto 1235/2019, de fecha 1 de julio de 2019, de Alcaldía, le corresponde esta competencia a la Junta de Gobierno Local.

Esta propuesta de resolución se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 34.4 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19; con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera apartado 8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es cuanto se informa salvo mejor criterio fundado en derecho.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 11/02/2021, con nº de referencia 2021/143 y con resultado Fiscalización de conformidad.



Ayuntamiento de Aranda de Duero

PRIMERO. – Aprobar, a favor de la mercantil ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.U., con ██████████ ██████████, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato compensando al concesionario en virtud de los fundamentos jurídicos expuestos por la cantidad de 46.641,79 euros, por la pérdida de ingresos sufrida durante el período de suspensión del contrato administrativo de concesión de servicios relativo al funcionamiento, gestión y mantenimiento del estacionamiento regulado en superficie en el municipio de Aranda de Duero (ORA), cuya imposibilidad de ejecución fue apreciada por el órgano de contratación de conformidad con el artículo 34.4 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19,

SEGUNDO.- La cantidad a reequilibrar se obtendrá, por la mercantil ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.U., de los excedentes mensuales resultantes desde la notificación del presente acuerdo hasta completar la totalidad del importe.

TERCERO.- Notificar a la Intervención y a la Tesorería Municipal a los efectos oportunos.

CUARTO.- Notificar la presente resolución al contratista, con indicación de los recursos pertinentes.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

DESPACHO EXTRAORDINARIO

No se trataron.

RUEGOS Y PREGUNTAS:

No se formulan

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de La Junta de Gobierno Local que deseen hacer uso de la palabra, por el Primer Teniente de Alcalde, en sustitución de la Alcaldía-Presidencia, se levanta la sesión siendo las 09:20 horas del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como secretario, doy fe.



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Visto bueno

RILOVA*PALACIOS,ANA ISABEL
Firmado electronicamente por Ana Isabel Rilova
Palacios - DNI 4 [REDACTED]
El día 18/05/2021 a las 10:54:30

MARTÍN*HONTORIA,FRANCISCO J.
Firmado electronicamente por MARTIN
HONTORIA FRANCISCO JAVIER - [REDACTED]
El día 18/05/2021 a las 14:50:50